



*Honorable Concejo Municipal  
Oruro - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 19/2015  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, con relación a los derechos fundamentales, en su art. 15 parágrafos I y II, señala que: "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual ..." y "Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia, como en la sociedad"; por su parte, el párrafo III del referido artículo refiere que: "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Siendo competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así el art. 302 parágrafos I numeral 2 de la Norma Fundamental.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Nº 348 de 9 de marzo de 2013, en su art. 1 señala que: "La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, Trazados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad"; por su parte el art. 3 refiere que: "I. El estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones Públicas, adoptarán las medida y políticas necesarias, asignando los recursos económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres".

Siendo responsabilidad del Estado, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos previstos en la Ley Nº 348, en toda institución pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Respecto a la atención a mujeres en situación de violencia, el art.24, párrafo II de la norma citada, textualmente señala que: "Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Acataran de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, en el Órgano Judicial e instituciones de salud. III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas pendientes en condiciones de riesgo. IV. Los Servicios de atención

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA Nº 14.501  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OROURO

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Orouro ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, con relación a los derechos fundamentales en su art. 13, garantiza a toda persona el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Y todas las normas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, por su condición de mujeres. El artículo III del referido artículo refiere que: "El Estado adopta las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y garantizar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres que se encuentran en condición de vulnerabilidad, caso en el cual, el Estado garantiza la atención psicológica, tanto en el ámbito público como privado".

Siendo competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, promover, planificar y ejecutar programas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, de la forma Fundamental.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Nº 14.501, sancionada el 27 de octubre de 2011, en su art. 1 establece que: "La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, Tratados y Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, psicológica y sexual tanto en la familia como en la sociedad", por lo que el Estado Boliviano se encuentra comprometido a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en su territorio. En consecuencia, el Estado Boliviano, por ser parte de las formas más avanzadas de discriminación en contra de las mujeres, los órganos del Estado y todas las instituciones públicas, deberán adoptar las medidas necesarias asignando los recursos económicos disponibles de manera prioritaria a los programas y proyectos destinados a eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres".

Siendo responsabilidad del Estado, adoptar y cumplir la ejecución de los mandatos previstos en la Ley Nº 14.501, en toda institución pública y Privada que involucre a la mujer víctima de violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Respecto a atención a mujeres en situación de violencia, el art. 13 de la Ley Nº 14.501 establece que: "El Estado Boliviano garantiza a las mujeres que se encuentran en situación de violencia física, psicológica y sexual, tanto en la familia como en la sociedad, el derecho a no sufrir violencia física, psicológica y sexual, tanto en la familia como en la sociedad, por su condición de mujeres". En consecuencia, el Estado Boliviano, por ser parte de las formas más avanzadas de discriminación en contra de las mujeres, los órganos del Estado y todas las instituciones públicas, deberán adoptar las medidas necesarias asignando los recursos económicos disponibles de manera prioritaria a los programas y proyectos destinados a eliminar todas las formas de violencia hacia las mujeres, su atención y protección.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia. V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a la infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán remitidas a revictimización”.

Asimismo, el art. 25 de la referida Ley, señala que: “Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad, para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernamentales e interinstitucionales”, por otra parte, el art. 30 dispone la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal, dotará de la infraestructura necesaria.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” N° 31 de 19 de julio de 2010, en su art. 5, numeral 5) dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Bien común, respecto a la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales de la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Integradas deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión "en entornos y el lenguaje que la ley establece respecto a la violencia. Al ser servicios de atención integral deberán adoptar las medidas necesarias en cuanto a la infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no sean víctimas de revictimización.

Además, el art. 25 de la Ley de la Ley, señala que: "Las Unidades Federales, Provinciales y Autónomas en el marco de sus competencias y responsabilidades financieras, tienen la responsabilidad de crear, editar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia. La administración local o autónoma implementará una estrategia de sostenibilidad para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrá establecer acuerdos y convenios intergubernamentales e institucionales". Por otra parte, el art. 30 dispone la creación de Casas Comunitarias de la Ley, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal, deberá de la infraestructura necesaria.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Anexo Índice" N° 31 de 18 de julio de 2010, en su art. 2, numeral 2) dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas se encuentra el "inter comuniti", respecto a la situación de las mujeres autónomas se fundamenta y justifica en el interés común, otorgando con el objetivo de promover los valores de la filosofía del vivir bien, hacia nuestras culturas.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 19/2015

### LEY QUE DECLARA ALERTA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER POR CASOS DE FEMINICIDIO EN ORURO

#### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Declarar, Alerta Municipal contra la Violencia hacia las Mujeres en el Municipio de Oruro, como consecuencia del alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Ejecutivo Municipal mediante las instancias que correspondan, con responsabilidad y competencia deberán activar, medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y activar las tareas necesarias mediante sus Direcciones, Jefaturas y Unidades correspondientes, preservando los derechos de las mujeres de todo el Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 3.-** La duración de la presente alerta contra la violencia hacia las mujeres en el Municipio de Oruro, subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a la presente declaratoria, no pudiendo prolongarse por más de un año a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es la responsable del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Oruro una vez sea publicada en la Gaceta Municipal. Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN de la Ley Nº 19, para los fines consiguientes de Ley.

#### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Todas las disposiciones anteriores y contrarias a esta disposición legal, quedan derogadas en el momento de su publicación.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** Se establece un plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva, reglamente la presente Ley, par implementar mecanismos de control y ejecución.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 19/2015

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, con relación a los derechos fundamentales, en su art. 15 párrafos I y II, señala que: "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual ..." y "Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia, como en la sociedad": por su parte, el párrafo III del referido artículo refiere que: "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Siendo competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así el art. 302 párrafos I numeral 2 de la Norma Fundamental.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Nº 348 de 9 de marzo de 2013, en su art. 1 señala que: "La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, Trazados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad"; por su parte el art. 3 refiere que: "I. El estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones Públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres".

Siendo responsabilidad del Estado, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos previstos en la Ley Nº 348, en toda institución pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Respecto a la atención a mujeres en situación de violencia, el art.24, párrafo II de la norma citada, textualmente señala que: "Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Acatarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, en el Órgano Judicial e instituciones de salud. III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas pendientes en condiciones de riesgo. IV. Los Servicios de atención



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia. V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a la infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán remitidas a revictimización”.

Asimismo, el art. 25 de la referida Ley, señala que: “Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad, para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernamentales e interinstitucionales”, por otra parte, el art. 30 dispone la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal, dotará de la infraestructura necesaria.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 31 de 19 de julio de 2010, en su art. 5, numeral 5) dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Bien común, respecto a la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales de la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 19/2015

### LEY QUE DECLARA ALERTA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER POR CASOS DE FEMINICIDIO EN ORURO

#### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Declarar, Alerta Municipal contra la Violencia hacia las Mujeres en el Municipio de Oruro, como consecuencia del alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Ejecutivo Municipal mediante las instancias que correspondan, con responsabilidad y competencia deberán activar, medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y activar las tareas necesarias mediante sus Direcciones, Jefaturas y Unidades correspondientes, preservando los derechos de las mujeres de todo el Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 3.-** La duración de la presente alerta contra la violencia hacia las mujeres en el Municipio de Oruro, subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a la presente declaratoria, no pudiendo prolongarse por más de un año a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es la responsable del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Oruro una vez sea publicada en la Gaceta Municipal. Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN de la Ley Nº 19, para los fines consiguientes de Ley.

#### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Todas las disposiciones anteriores y contrarias a esta disposición legal, quedan derogadas en el momento de su publicación.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** Se establece un plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva, reglamente la presente Ley, par implementar mecanismos de control y ejecución.





*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del H. Concejo Municipal de Oruro, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince años.

H. Arq. Rodolfo Uyuni Argandoña  
**PRESIDENTE**  
**H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

H. Laura Lima Fajardo  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
**H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**



## PROMULGACION

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la LEY MUNICIPAL N° 023/2015. Por tanto: la promulgo para que se tenga presente y cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

Juan José Ramírez Suarez  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO



*Honorable Concejo Municipal*  
*Oruro - Bolivia*

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Oruro a los siete días del mes de abril de dos mil quince años.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
H. Arq. Rodolfo Uyuni Argandoña  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

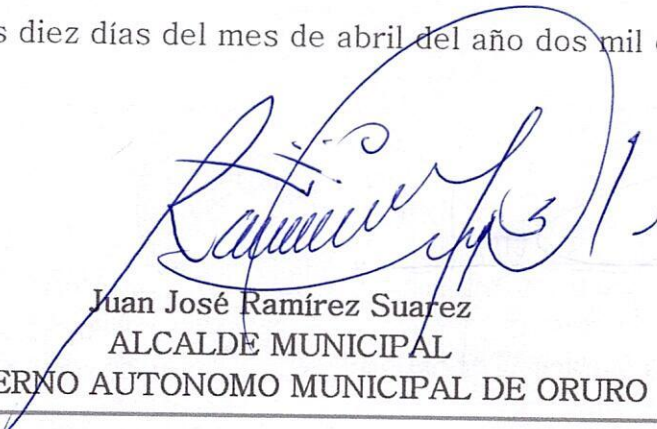


  
H. Laura Lima Fajardo  
CONCEJAL SECRETARIA  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

## PROMULGACION

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha aprobado la Ley Municipal Autonómica N° 019/2015, DECLARA ALERTA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER POR CASOS DE FEMINICIDIO EN ORURO, como consecuencia del alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres del municipio. Por tanto: la promulgo para que se tenga presente y cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.



Juan José Ramírez Suárez

ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO